

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN FABIÁN ORTEGA RODRÍGUEZ contra el niño KARIM HAFID ORTEGA LOZANO, hijo de la adolescente VALERIA ALEXANDRA LOZANO QUIMBAYO, representada legalmente por JOSÉ GERARDO LOZANO ARCE.

Según el artículo 90 inciso 3º, numerales 1º y 2º del C. de G. del P., establece que;
"Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:

1º.- Cuando no reúna los requisitos formales.

2º.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".

En el presente caso, vemos que la parte accionante presenta demanda de Impugnación de la Paternidad, respecto del menor KARIM HAFID ORTEGA LOZANO, hijo la menor de edad VALERIA ALEXANDRA LOZANO QUIMBAYO, según lo indicado en la demanda, pero no allegó el Registro Civil de Nacimiento de dicha adolescente, para establecer y verificar que es menor de edad; Igualmente, se indica en la demanda que la demandada es VALERIA ALEXANDRA LOZANO QUIMBAYO, representada legalmente por JOSE GERARDO LOZANO ARCE, pero como se indicó antes, no se allego con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la menor Valeria Alexandra, para acreditar parentesco con el representante legal mencionado, solamente se allego el registro civil de nacimiento del hijo **Karim Hafid Ortega Lozano**.

Así las cosas, considera el Despacho procedente y ajustado a derecho, y sin profundizar en más análisis, y en aplicación de las normas citadas, inadmitir la demanda, para que la parte actora la subsane en su oportunidad legal so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

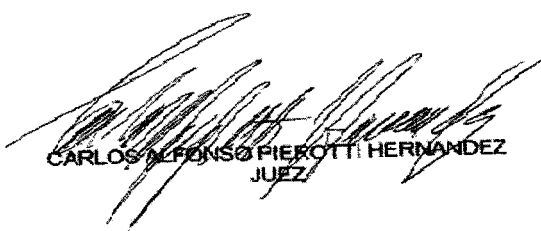
RESUELVE :

Primero: INADMITIR la presente demanda de Investigación de la Paternidad, por los motivos indicados en este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término hábil de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ